

Ref. Informe 33/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 33/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 23 de junio de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de

Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Tanto el proyecto de decreto como la ficha de resumen ejecutivo de su MAIN señalan que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, con el fin de ofrecer un entorno donde los niños y jóvenes de la Comunidad de Madrid puedan acceder a una formación artística de calidad.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por dieciocho artículos distribuidos en cuatro capítulos y una disposición final única.

En su parte dispositiva, el capítulo I sobre «Disposiciones generales» (artículos 1 y 2) regula el objeto, ámbito de aplicación y la finalidad de las actividades artísticas; el capítulo II «Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid» (artículos 3 a 10) regula la creación, su finalidad, la organización, el director del coro, el profesor de técnica vocal, el pianista acompañante, los coralistas y la actividad del coro; el capítulo III «Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid» (artículos 11 a

17) establece la creación, su finalidad, la organización, el director de la actividad de percusión, el profesor de percusión, los percusionistas y la actividad de la agrupación de percusión; y el capítulo IV «Otras actividades del Programa» habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para la creación de nuevas actividades artísticas dentro del programa.

Finalmente, la disposición final única se refiere a su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), reconoce en su artículo 5 bis «La educación no formal», que comprende «[...] todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. [...]».

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que le corresponde «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En desarrollo de esta competencia y de la citada normativa básica del Estado, la Comunidad de Madrid ha elaborado la presente propuesta normativa.

Por otro lado, la titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptan la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a undécimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices, relativa a las citas de las disposiciones normativas, se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y en el artículo 2», así como realizar la cita completa conforme a su publicación en el diario oficial del «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid».

Sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), sobre que la justificación de cada uno de los principios se realice en párrafos separados y que, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los

principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere justificar en párrafos separados cada uno de los principios, así como ampliar su justificación, aplicándolo al concreto proyecto de decreto.

Respecto de la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere precisar el interés general que se atiende mediante la creación del programa educativo.

Se sugiere incluir la justificación del cumplimiento del principio de proporcionalidad antes que la del principio de seguridad jurídica y separarlos en párrafos independientes.

En relación al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia. Por ello, se sugiere valorar la siguiente redacción alternativa a la justificación de dicho principio:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, en tanto existe impacto sobre los presupuestos de la Comunidad de Madrid, tal y como se reconoce en los apartados 8.2 y 9.3 de la MAIN, se sugiere incluir la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según lo dispuesto en el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales del proyecto de decreto.

(i) Como observación general, desde el punto de vista formal, se sugiere una revisión de la redacción del proyecto de decreto para mayor claridad y precisión en cuanto al objeto de regulación y el contenido de los diferentes artículos.

Además, y en concreto, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere citar de modo uniforme el programa educativo ya que en algunas ocasiones se denomina «Programa Educativo de Actividades Artísticas» (título del proyecto de decreto, párrafo cuarto de la parte expositiva y artículo 1.1), en otras se refiere como «programa educativo» y «programas educativos» (párrafos quinto y noveno de la parte expositiva) y en otras, simplemente «programa» y «Programa» (párrafos octavo y undécimo de la parte expositiva, artículos 1.2 y 2 y título del capítulo IV).

La misma observación resulta aplicable en relación con las menciones al «Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid» que en algunas ocasiones se menciona con su denominación completa y en otras solo como «coro». Y respecto de la «Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid» que se utilizan, además de su denominación completa, las expresiones «agrupación» y «Agrupación de percusión».

En este sentido, se sugiere que la primera vez que se mencione el «Programa Educativo de Actividades Artísticas» se indique «en adelante, Programa Educativo»; en el caso del «Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid» indicar «en adelante, el Coro» y para la «Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid» «en adelante, la Agrupación de percusión».

b) De acuerdo con la regla 26 de las Directrices, los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de proyecto

normativo, por lo que se sugiere eliminar o, en su caso, incluir en la parte expositiva, del proyecto de decreto las recogidas en los artículos 1.1, 3, segundo párrafo del artículo 4, 11 y segundo párrafo del artículo 12.

c) La regla 28 de las Directrices establece que los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren, sugiriéndose adaptar a esta regla el título de los artículos 9 y 16, titulados, respectivamente, «Los coralistas» y «Los percusionistas» y que están regulando los procedimientos de selección y continuidad de unos y otros. Por ello y de conformidad con la regla citada, se sugiere adecuar su título a su contenido, proponiéndose los siguientes:

Artículo 9. Procedimiento de acceso al Coro.

Artículo 16. Procedimiento de acceso a la Agrupación de percusión.

Y, en el mismo sentido, en los artículos 10 y 17, se sugieren los siguientes títulos:

Artículo 9. Funcionamiento de la actividad del Coro.

Artículo 16. Funcionamiento de la actividad de la Agrupación de percusión.

d) La regla 31 de las Directrices se refiere a las divisiones del artículo, indicando que «Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)». De conformidad con esta regla se sugiere revisar las subdivisiones de los artículos 2, 5.2, 6, 7, 8, 9.1, 132., 14, 15 y 16.1 sustituyendo «a., b., c., etc.» por «a), b), c), etc.» según corresponda.

Por otro lado, se sugiere revisar la subdivisión en letras ordenadas alfabéticamente en los artículos 6, 7, 14 y 15 para incluir la letra «ñ».

e) Se sugiere, tanto el conjunto del proyecto de decreto como en su MAIN sustituir, en la medida de lo posible, el tiempo verbal futuro por el presente de indicativo.

f) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, se escriben preferentemente en letra los números que puedan expresarse con una

sola palabra. Por ello, se sugiere sustituir en el artículo 9.1.d) «entre los 8 y los 20 años» por «entre los ocho y veinte años».

g) En el título de los artículos 6 y 14 se sugiere sustituir el término «director» por «la persona encargada de la dirección». La misma observación se realizada en los artículos 5.2.a), 7.e) e i), 9.2 y 4, 10.2, 13.2.a), 15.d) y h), 16.2 y 3 y 17.2.

En el mismo sentido las referencia al «profesor» por «la persona que ocupe el puesto de profesor» a lo largo del proyecto de decreto; «pianista» por «la persona que ocupe el puesto de pianista acompañante» [artículos 5.2.c), título del artículo 8 y 9.2].

h) Se sugiere revisar el uso del término «región» sustituyéndolo, cuando proceda y no resulte reiterativo, por «Comunidad de Madrid».

i) El apartado V.a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Actividades Artísticas» (párrafos quinto y sexto de la parte expositiva, título del artículo 2, primer párrafo del artículo 2 y 18); «Percusión» (título del artículo 17).

(ii) Como observación general, en cuanto a fondo de la regulación que realiza el proyecto de decreto, resulta imprescindible destacar la necesidad de una mayor claridad en relación tanto al objeto, como al ámbito de aplicación y la organización para el desarrollo de las actividades, pudiendo realizarse, en concreto, las siguientes observaciones:

a) El proyecto de decreto parece regular de forma confusa varios aspectos diferentes: el personal encargado de la gestión de las actividades incluidas en el Programa de Educativo, en el artículo 5.1 y 13.1; un órgano o grupo de trabajo para cada una de las actividades, en los artículos 5.2 y 13.2, y las dos actividades artísticas que componen el Programa de Educativo, estableciendo aspectos como la finalidad, la forma de acceso y su desarrollo o funcionamiento.

Al respecto, se observa, en primer lugar, que las denominaciones de «Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid» y de «Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid» se utilizan tanto para denominar las dos actividades concretas del programa como para denominar a las organizaciones encargadas de su gestión. Así, el artículo 1 del proyecto de decreto crea el «Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid» y dentro de ellas se «crean dos actividades» con las denominaciones apuntadas. Por otro lado, sin embargo, el proyecto de decreto, tanto en el título como en el contenido de sus artículos 5.2 y 13.2, se refiere al Coro y a la Agrupación de percusión como una «organización», señalando su composición. Y, en los artículos 6, 7, 8, 14 y 15, establece las funciones de sus miembros.

Se sugiere revisar este aspecto y distinguir claramente la actividad de la unidad u organización encargada de su gestión.

b) La regulación de la organización contenida en el proyecto de decreto es especialmente confusa en sus artículos 5 y 13, que regulan la organización encargada de la gestión y desarrollo de las funciones derivadas de cada actividad.

En este sentido, tanto el artículo 5.1 como el 13.1 del proyecto de decreto establecen, respectivamente, tanto en el caso del Coro como de la Agrupación de percusión, que el personal encargado de las funciones derivadas de la actividad «estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas» y, además, «Dicho equipo estará integrado por profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de Educación». Es decir, podría entenderse que el proyecto de decreto está reflejando que la competencia de gestión de este programa corresponde a la citada dirección general, de acuerdo con el artículo 25.3 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que atribuye a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, entre otras competencias: «a) La planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid» y «b) La planificación y el

desarrollo de medidas dirigidas a estimular el uso de las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje».

Frente a ello, sin embargo, los artículos 5.2 y 13.2 establecen una concreta organización, respectivamente, para el Coro y la Agrupación de percusión.

En el caso del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid se establece que está formado por «por un director del coro, un profesor de técnica vocal y un pianista acompañante», sin determinar su forma de designación o si estos son los profesores dependientes de la consejería con competencias en materia de educación a los que se refiere el apartado 1 del artículo 5. Y lo mismo puede observarse respecto del artículo 13.2 que señala que la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid «estará formada por un director de la agrupación y un profesor de percusión».

Pero junto a los anteriores, se incluyen como miembros de la organización a los «coralistas» y «percusionistas» admitidos tras el proceso de selección. Añadiendo, además, el apartado 3 del artículo 5 y del 13 que «Previa autorización de la dirección general competente en enseñanzas artísticas, se podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad».

Conforme a lo anterior, puede, por tanto, entenderse que lo que se pretende es la creación de un órgano colegiado o grupo de trabajo integrado por miembros que pudiera ser el personal adscrito a la citada dirección general y miembros ajenos a estas que son los niños y jóvenes seleccionados para las actividades del programa y los especialistas o asesores externos.

En este caso, habría de atenderse al régimen jurídico básico del funcionamiento de estos órganos colegiados establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre), y a sus artículos 19 a 22, referidos a «los órganos colegiados en la Administración General del Estado» que, al carecer la Comunidad de Madrid de

normativa propia reguladora del funcionamiento de estos órganos colegiados, resultan aplicables, con carácter supletorio, en virtud del artículo 33 del EACM.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de la creación, modificación y supresión de órganos colegiados en la Comunidad de Madrid, no tendrán carácter de órganos colegiados aquellos cuyos acuerdos no produzcan efectos frente a terceros y no ejerzan competencias «decisorias», «de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos» o «de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos». En estos supuestos, no se trata propiamente de un órgano colegiado, sino de «grupos o comisiones de trabajo» que pueden ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno, si afecta a varias consejerías, o por la consejería competente, si tuviera carácter meramente departamental.

De acuerdo con las funciones que los artículos del proyecto de decreto atribuyen a los miembros al Coro y a la Agrupación de percusión, estos órganos tendrían, propiamente, el carácter de grupo o comisión de trabajo, no siendo preceptiva su regulación mediante una norma con rango de decreto.

Además, en el caso de crearse un órgano colegiado, el proyecto de decreto debe completar la regulación de estos indicando la integración administrativa o dependencia jerárquica, la designación de sus miembros y la dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, por tanto, surge la duda respecto de si lo que se establece en estos artículos son dos unidades concretas, dentro de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, una para la gestión de la actividad del «Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid», y otra para la «Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid», que se encargarán de la gestión de cada actividad, sin concretar su rango organizativo. O si lo que se pretende es crear un órgano colegiado o grupo de trabajo que incluye entre sus miembros a los «coralistas» y «percusionistas» seleccionados. O bien, el objetivo es la convivencia de las personas dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas y el órgano

colegiado, en cuyo caso se sugiere distinguir claramente el reparto de funciones respecto del desarrollo de las actividades de ambos.

Esta duda no se resuelve en la MAIN, cuyo apartado 5.1, que describe el contenido del proyecto de decreto, contradice lo dispuesto en este. Así, respecto de su artículo 5.2, afirma que el Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid está formado por «por un director del coro, un profesor de técnica vocal y un pianista acompañante» omitiendo a los coralistas y la posibilidad de invitar a especialistas o asesores expertos. Y, respecto de su artículo 13.2, señala, que la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid «estará formada por un director de la agrupación y un profesor de percusión», omitiendo, en este caso, a los percusionistas y, también, la posibilidad de invitar a especialistas o asesores expertos.

Como conclusión, se sugiere definir con claridad la organización que se encargará de la gestión del programa, en cuanto a si serán dos unidades de la propia dirección general de enseñanzas artísticas, precisando su rango a fin de determinar de forma clara su integración en la organización administrativa de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, o si se trata de un órgano colegiado o grupo de trabajo del que formarán parte también los coralistas y percusionistas, valorando, en su caso, además, su repercusión y reflejo en el decreto de estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

c) En el texto proyecto de decreto se utiliza el término «comunidad educativa» en aspectos tan importantes como el ámbito de aplicación (artículo 1.2) y respecto de los requisitos de acceso a la actividad para los «coralistas» [artículo 9.1.a)] y los «percusionistas» [artículo 16.1.a)]. Se sugiere, por tanto, definir o concretar el contenido o alcance de este término.

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En relación al título del proyecto de decreto, se sugiere emplear el mismo tipo de letra «Arial» que se usa en el contenido y escribir entre comas «del Consejo de Gobierno». Por ello, se propone el siguiente texto:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el párrafo quinto de la parte expositiva, dado que se trata de un proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, se sugiere eliminar la referencia al artículo 25.3 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que se refiere a las competencias de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, pudiendo mantenerse en la MAIN, como se hace ahora, para exponer o justificar la competencia para el impulso del proyecto de decreto y la atribución de las competencias que respecto a la gestión y desarrollo de las actividades se le atribuyen a esta dirección general.

En caso de mantenerse, se sugiere añadir la preposición «del» entre «en el artículo 25.3» y «Decreto 248/2023,».

(iii) El párrafo decimosegundo se dedica a la descripción de los principales aspectos de la tramitación de la norma. Se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia. En este sentido, se sugiere precisar la redacción en estos términos, de conformidad con la tramitación recogida en la MAIN:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impacto de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del Consejo Escolar de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Abogacía General.

(iv) Los párrafos decimotercero y decimocuarto se refieren a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el decreto y el párrafo decimoquinto la fórmula promulgatoria, respectivamente. Se sugiere, por un lado, completar la cita normativa con la mención del artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, por otro lado, en la fórmula promulgatoria se sugiere indicar en primer lugar a propuesta de quien se realiza la propuesta normativa, a continuación, se indica el parecer de la Comisión Jurídica Asesora y finalmente el Consejo de Gobierno que aprueba la norma

Por ello, se propone, para mayor claridad, el siguiente texto alternativo para los dos últimos párrafos de la parte expositiva:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) El artículo 1 se refiere a su objeto y ámbito de aplicación. Se sugiere revisar su redacción de manera que se concreten ambos aspectos.

Respecto a su objeto, se sugiere establecerlo de modo completo, como se ha señalado en la observación general del apartado 3.3.1. (ii) de este informe, parece que este no es solo la creación del «Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid» que incluye dos actividades diferentes, sino también la creación de una organización concreta para su desarrollo.

En este sentido, efectivamente el artículo 1.1. crea el Programa Educativo y las dos actividades que lo integran. Por su parte, el artículo 3 del proyecto de decreto dentro del capítulo II, que regula el Coro, establece que se crea el «Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid», por lo que surge la duda de si este artículo 3 se está refiriendo no a la actividad, sino a la «organización» que luego se regula en su artículo 5. Y de igual modo se realiza en el artículo 11 respecto de la «Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid».

En resumen, por tanto, se sugiere incluir en el artículo 1.1 que define el objeto del proyecto de decreto, tanto las actividades como, en su caso, la organización que se estén creando, eliminado por tanto los artículos 3 y 11.

Además, respecto del Programa Educativo, se sugiere concretar las dos actividades que lo componen, sustituyendo la redacción del apartado 1 de este artículo 1 por la siguiente:

1. Este decreto tiene por objeto la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Programa Educativo), en el que se integran las siguientes actividades:

a) Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Coro).

b) Agrupación de percusión de jóvenes de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Agrupación de percusión).

En cuanto al apartado 2 de este artículo 1, que se define su ámbito de aplicación con la expresión «comunidad educativa» nos remitimos a la observación realizada al respecto en el apartado 3.3.1. (ii) c) de este informe.

(ii) Conforme a la regla 29 de las Directrices, relativa a la composición del artículo, se sugiere en el artículo 5 añadir un punto al final de su título.

En el apartado 1 de este artículo 5, se refiere a que el «personal encargado de las funciones derivadas de la actividad del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid» estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas» y su apartado 2 a la composición del Coro, sin que resulte claro por su redacción si el personal al que se refiere el apartado 1 es el que ejercerá como director del coro, director de técnica vocal y pianista acompañante.

Esta observación resulta aplicable, también, al artículo 13.2 por el que se crea «Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid».

Además, en el apartado 2.d) se sugiere eliminar el inciso final «derivados del proceso de selección» por innecesario. Esta observación es aplicable al artículo 13.2.c) respecto de la Agrupación de percusión.

(iii) En los artículos 6, 7, 8, 14 y 15 se sugiere sustituir «asumirá» por «ejerce». A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto:

Artículo 6. *El director del coro.*

La persona encargada de la dirección del coro ejerce las siguientes funciones:

(iv) Se sugiere revisar la enumeración en letras ordenadas alfabéticamente en los artículos 7 y 8.

(v) El artículo 9 regula el procedimiento de acceso al Coro, sugiriéndose concretar algunos aspectos, como, por el ejemplo, la periodicidad mínima o el criterio a seguir para que la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas convoque las pruebas de acceso [artículo 9.1.b)] y el criterio para formar la lista de admitidos solo con algunos de los aspirantes que han superado las pruebas y la lista de reserva (artículo 9.3).

Esta observación es aplicable también al artículo 16.1 y 2 respecto de la Agrupación de percusión.

Adicionalmente, se sugiere separar el contenido del apartado 2 del artículo 9, dedicando un apartado para establecer la competencia para la convocatoria de las pruebas de admisión y otro para establecer el contenido de esta prueba.

(vi) El artículo 16 regula el procedimiento de acceso a la Agrupación de percusión, sugiriéndose concretar el requisito de edad o de otro tipo que deben reunir los «jóvenes» que quieran acceder a la Agrupación de percusión.

Además, se sugiere separar el contenido su apartado 2, dedicando un apartado para establecer las pruebas de admisión y otro para la formación de las listas de admitidos y de reserva.

(vii) El capítulo IV «Otras actividades del Programa» contiene solo el artículo 18, denominado «Creación de Actividades Artísticas». En él se habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para la creación mediante orden de nuevas actividades artísticas que se adecúen a lo establecido en el decreto.

De conformidad con la regla 42.e) de las Directrices se sugiere trasladarlo a una disposición final con el título «*Habilitación normativa*».

(viii) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones de la parte final. De conformidad con ella, se sugiere escribir en minúsculas el nombre de la disposición salvo «Disposición» que se escribe con mayúscula inicial y añadir un punto del final de su título.

Además, si se tiene en cuenta la observación anterior, la parte final del proyecto de decreto constaría de dos disposiciones finales.

Por tanto, se propone:

Disposición final primera. *Habilitación normativa*.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, se sugiere indicar que el proyecto de decreto es del Consejo de Gobierno, por ello se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se observa lo siguiente:

a) Se sugiere que en el apartado titulado «Fecha» en lugar de reflejar «La de la firma» se indique el mes y el año coincidiendo con la fecha de la firma de la MAIN: «junio de 2025».

b) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido teniendo en cuenta que pueden valorarse al menos la alternativa no regulatoria y la regulatoria, y dentro de esta justificar la opción elegida. Esto es trasladable al apartado 4 del cuerpo de la MAIN.

c) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere, en caso de tener en cuenta las observaciones realizadas en el apartado 3.3.3 (i) y (vii) de este informe, reflejar los cambios introducidos en respuesta a la observación.

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe de la oficina coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería [...]» por «Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería [...]»; «Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, [...]». Adicionalmente, en la referencia a los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere eliminar, por innecesario, la relación de las consejerías y en el Informe de la Dirección General de Recursos Humanos se sugiere revisar el nombre de la consejería y sustituirlo por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, se sugiere indicar la denominación del informe que emite la Dirección General de Presupuestos (Informe de impacto presupuestario), y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General.

e) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública», en ambos párrafos, se sugiere citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, en el segundo

párrafo, en su inciso final, se sugiere sustituir «audiencia e información públicas» por «audiencia e información pública».

f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere incorporar la cita de los artículos 34 del EACM, y 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Para mayor precisión, se sugiere sustituir su párrafo tercero por el siguiente texto:

Asimismo, el artículo 25.3 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, atribuye a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, en materia de fomento de la educación artística, las competencias, entre otras, en sus letras a) y b), respectivamente, sobre la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid, y las dirigidas a estimular el uso de las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje.

g) En el apartado de impacto presupuestario, se sugiere revisar el contenido de la primera casilla, en el que se indica que «no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid», ya que en la casilla de al lado se indica que implica un gasto. Adicionalmente, en esta última casilla se sugiere incluir su importe estimado de gasto tal y como se recoge en el subapartado 8.2 del cuerpo de la MAIN.

h) En los apartados relativos a los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere cumplimentarlos marcando la casilla que proceda. También se sugiere cumplimentar la casilla correspondiente a otros impactos o consideraciones.

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «1. INTRODUCCIÓN», se sugiere citar el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece la obligación de justificar la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo.

b) El apartado 3 se refiere a la «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN» remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

c) En el apartado 5.1 referido al contenido y estructura de la norma, se sugiere revisar la redacción de su primer párrafo, y sustituirlo por «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dieciocho artículos que se ordenan en cuatro capítulos y una disposición final única». Adicionalmente, se sugiere incorporar la descripción del contenido de la parte expositiva.

En caso de tener en cuenta las observaciones realizadas en el apartado 3.3.3 (i) y (vii) de este informe, sería necesario reflejar los cambios introducidos en respuesta a la observación.

d) En el apartado 6 «ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS», se sugiere completarlo citando los artículos 34 del EACM, y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

e) En el apartado 7 referido a las normas que quedan derogadas con la nueva norma se sugiere revisar su redacción y contenido, para mayor claridad.

f) En el subapartado 8.1 referido al impacto económico se sugiere sustituir en su inciso final «se considera que no ejerce un impacto en la actividad económica» por «se considera que no supone ningún impacto en la actividad económica».

g) En el subapartado 8.2 se analiza el impacto presupuestario, se sugiere realizar una revisión general del apartado para indicar de forma clara, si el proyecto de decreto implica efectivamente un aumento del gasto público, en cuyo caso se sugiere diferenciar y cuantificar cada uno de los gastos que conlleva el proyecto, o, en caso contrario, señalar con claridad que no implica un aumento del gasto.

En este sentido, respecto de los gastos de personal, surge la duda en relación de la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad, previa autorización de la dirección general competente en enseñanzas artísticas, que se prevé en los artículos 5.3 y 13.3 del proyecto de decreto, en el que no se establece ningún tipo de compensación económica por esta participación, sin embargo la MAIN lo incluye dentro del apartado 8.2.2 al analizar «los

gastos comunes derivados del desarrollo de las actividades» sin concretar si esto implicará un gasto, y que tampoco se refleja cuando se hace referencia al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que se recoge en el apartado 9.3 de la MAIN.

Se sugiere por tanto aclarar este aspecto.

h) En el apartado «8.3. Detección y medición de las cargas administrativas», se sugiere revisar la afirmación de que no supondrá incremento de las cargas administrativas ya que tanto en el artículo 9.1.b) como en el 13.1.b) se establece la necesidad de presentar solicitud para participar en la convocatoria de las pruebas de admisión en las actividades.

Esta carga hay que identificarla y cuantificarla de acuerdo con el Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

i) En el último apartado de la MAIN, que se refiere a la evaluación *ex post* del proyecto de decreto, se sugiere eliminar la cita del artículo 3.3 e incorporar la cita de los artículos 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se sugiere trasladar el contenido referido a la inclusión del proyecto dentro del Plan Normativo a un apartado independiente dentro del cuerpo de la MAIN.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido, y en este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

Como observación general se sugiere revisar el conjunto del apartado y estructurarlo diferenciando claramente los trámites, y dentro del trámite dedicado a la solicitud de

informes, diferenciar los ya solicitados simultáneamente de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior. Adicionalmente, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el primer párrafo se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General. Esto es trasladable al subapartado 9.12.

(ii) El subapartado 9.1 referido a la consulta pública se sugiere incorporarlo al 9.2 junto con los demás trámites de participación, y reenumerar de nuevo el apartado 9.

(iii) En el subapartado 9.2 relativo a los trámites de participación, se sugiere sustituir «será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública» por «será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública».

(iv) En el subapartado 9.6 referido al impacto por razón de género se sugiere revisar su título y contenido, y sustituir «Dirección General de Igualdad» por «Dirección General de la Mujer», al referirse al centro directivo competente para emitir este informe de impacto.

(v) En el subapartado 9.7 se sugiere sustituir su título por «9.7. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías». Adicionalmente se sugiere revisar su contenido, y eliminar el listado de todas las consejerías.

(vi) En los subapartados 9.8 y 9.9 referidos a los informes que emite la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere revisar la cita de «la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024», y sustituirla por «la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025».

(vii) Se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en el título del subapartado 9.13 al referirse al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar